



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 16 de noviembre de 2021
C-190-21

Licenciado
TEMISTOCLES ROSAS
Tesorero del Patronato de la
Escuela Vocacional de Chapala

Ref.: Alcance de los diferentes acuerdos en materia de reconocimiento de ajustes salariales a los Psicólogos que laboran en la Escuela Vocacional de Chapala.

Licenciado Rosas:

Me dirijo a usted en ocasión de la nota S/N calendada 21 de septiembre de 2021, recibida en esta Procuraduría el 24 del mismo mes y año, mediante la cual consulta: *“si los Acuerdos y Decretos en materia de reconocimiento de ajustes salariales a los Psicólogos, les son aplicables al personal que labora en la Escuela.”* y *“...si lo establecido en el Decreto Ejecutivo 162 de 10 de julio de 2017, ‘Que modifica el Decreto Ejecutivo N° 214 de 19 de noviembre de 2007. Que establece el Escalafón Salarial para los Psicólogos al servicio del Estado’, es la escala salarial aplicable actualmente para estos funcionarios.”*

Al respecto, esta Procuraduría es del criterio que lo concerniente al reconocimiento de ajustes salariales, tanto de los profesionales del Trabajo Social, como a los que ejercen la Psicología, se fundamentó en base a lo suscrito entre el Ministerio de Salud (MINSA), la Caja del Seguro Social (CSS) y la CONAGEPROTSA, sin embargo, los escalafones salariales *per se* se han aprobado y materializado, individualmente para cada profesión. De este modo, a los Trabajadores Sociales que laboran en la Escuela les es, actualmente, aplicable la escala salarial dispuesta en el Decreto N°15 de 3 de marzo de 2017 *“Que establece la escala salarial de las trabajadoras y los trabajadores sociales a nivel nacional y deroga el Decreto Ejecutivo N° 14 de 22 de febrero de 2017.”*, cuyos salarios contemplados por categorías en su favor, son los mismos a los dispuestos en los precitados acuerdos.

Asimismo, en lo relativo a los profesionales de Psicología les es actualmente aplicable el Decreto Ejecutivo N° 162 de 10 de julio de 2017¹, mismo que aprobó un nuevo escalafón de Psicólogos y Psicólogas para los profesionales de la Psicología en ejercicio, en las instituciones del sector público, para el año 2017 y 2018.

¹ Decreto Ejecutivo N° 162 de 10 de julio de 2017 *“Que modifica el Decreto Ejecutivo N° 214 de 19 de noviembre de 2007, Que establece el Escalafón Salarial para los Psicólogos/as al servicio del Estado”* y para los trabajadores sociales”

De manera que, a fin de que puedan resultarles de utilidad, consideramos oportuno compartirle los antecedentes² emitidos por esta Procuraduría, mediante los cuales, entre otras cosas, hemos indicado que, los Trabajadores Sociales al servicio del Estado que ejerzan funciones en su área de estudio, cumplan a cabalidad los requisitos para ejercer la profesión establecidos en el artículo 4 de la Ley 16 de 12 de febrero de 2009 y se encuentren debidamente categorizados, según los términos contemplados en el Decreto Ejecutivo No. 173 de 5 de septiembre de 2014, poseen el derecho a recibir los ajustes salariales contemplados en el Acuerdo celebrado el 13 de octubre de 2015, entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y la Coordinadora Nacional de Gremios de Profesionales, Técnicos de la Salud (CONAGREPROTSA) y otras organizaciones, con su respectiva adenda de 29 de diciembre de 2015.

Ello es así, siempre y cuando el trabajador social haya obtenido su posición mediante concurso de méritos, conforme lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley 16 de 12 de febrero de 2009 o bien haya obtenido su posición con anterioridad al 18 de febrero de 2009 (fecha de promulgación de la Ley 16 de 2009), en cuyo caso se les consagró el derecho de conservar sus cargos, sin necesidad de realizar concurso de méritos (artículo 33 de la Ley 16 de 2009), supeditado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 6 de 1982, siempre y cuando se encuentre debidamente clasificado por la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la entidad a la cual presta servicios.

En ese sentido, resulta importante recordar que los acuerdos citados anteriormente, señalan que los aumentos salariales aplicables a los profesionales de la salud, serán realizados de acuerdo a las escalas salariales contempladas en las leyes que rigen a cada una de las profesiones de la salud, así las cosas, al cotejar la escala salarial aplicable a los Trabajadores Sociales, aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 3 de marzo de 2017, se puede advertir que los salarios contemplados por categorías en su favor, son los mismos a los dispuestos en los precitados acuerdos.

De otra parte, notamos, que mediante el Decreto Ejecutivo N° 162 de 2017 se aprobó un nuevo escalafón para los profesionales de la Psicología en ejercicio, que laboren en las instituciones del sector público, ya que el Consejo Técnico de Psicología del Ministerio de Desarrollo Social, presentó la Nota N° 023-CTP-17 de 24 de febrero de 2017, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, con su propuesta de modificación al artículo undécimo del Decreto Ejecutivo N° 214 de noviembre de 2007 *“Que establece el Escalafón Salarial para los Psicólogos/as al servicio del Estado”*, el cual tal como se señaló en líneas precedentes fue aprobado y materializado mediante el Decreto Ejecutivo N° 162 de 2017.

En el caso de la profesión de psicología, mediante la nota C-101-17 de 4 de diciembre de 2021, esta Procuraduría emitió una opinión jurídica, ampliada posteriormente mediante la nota C-109-21, *--mismas que igualmente le compartiremos para su mejor orientación y guía --* en las cuales se destacó que el beneficio de ajustes salariales a los psicólogos al servicio del Estado, quedó consignado en el Acuerdo entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y la Coordinadora Nacional de Gremios de Profesionales, Técnicos de la Salud (CONAGREPROTSA)³ fechado 13 de octubre de 2015, así como en su respectiva

² C-033-17, C-106-21, C-116-21

³ Publicado en la Gaceta Oficial No. 27921 de 3 de diciembre de 2015


adenda de 29 de diciembre de 2015⁴, cuyo resuelto décimo cuarto expresa de manera literal, su ámbito de aplicación, entiéndase por ello, en todas las instituciones que forman parte del Estado, sin excepción, a saber:

“DÉCIMO CUARTO: Este Acuerdo y sus Adendas, será aplicado en todas las instituciones gubernamentales, patronatos, entidades autónomas y semiautónomas y municipales en donde laboren profesionales y técnicos de la salud, cuyos gremios estén afiliados a CONAGREPROTSA, funcionarios nombrados sobre la figura de Comités de Salud y las ONG’s (El destacado es nuestro)

De manera que, dentro del ámbito de aplicación del referido Acuerdo, se encuentran incluidas todas las instituciones gubernamentales en donde laboren profesionales y técnicos de salud, cuyos gremios estén afiliados a CONAGREPROTSA, funcionarios nombrados sobre la figura de Comités de Salud y las ONG’s.

De igual forma, se determinó que los aumentos salariales aplicables a los profesionales de la salud, serían realizados de acuerdo a las escalas salariales contempladas en las leyes que rigen a cada una de esas profesiones de la salud, que en el caso de los psicólogos, resulta ser la Ley 55 de 3 de diciembre de 2002, “*Que reconoce el ejercicio de la profesión de psicología*” misma que en su artículo 12, se refirió al escalafón salarial al que tienen derecho los psicólogos al servicio del Estado, como el que sería propuesto por el Consejo Técnico de Psicología y aprobado por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual fue materializado a través del Decreto Ejecutivo N° 214 de 19 de noviembre de 2007, modificado por el **Decreto Ejecutivo N° 162 de 10 de julio de 2017**, cuya escala salarial, aún vigente, consideramos es la aplicable, actualmente, a los Psicólogos al servicio del Estado, por ende, a los que laboran en la Escuela Vocacional de Chapala, mientras que a sus trabajadores sociales les sería, actualmente, aplicable lo dispuesto en el Decreto N°15 de 3 de marzo de 2017 “*Que establece la escala salarial de las trabajadoras y los trabajadores sociales a nivel nacional y deroga el Decreto Ejecutivo N° 14 de 22 de febrero de 2017.*”

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



Adj. Lo indicado.

RGM/cr
Exp. C-166-21

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.
*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*
** E-mail: procadmos@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa**

⁴ Publicada en la Gaceta Oficial No. 27939 de 31 de diciembre de 2015